

2. Las sanciones impuestas por faltas graves prescribirán a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

3. En cuanto a la caducidad del procedimiento sancionador, se estará a lo dispuesto en la Ley 4/1999, de 14 de enero, y en el Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto.

Artículo 30. Responsabilidad.

1. Serán responsables, de las infracciones tipificadas en esta Ordenanza, las personas físicas y jurídicas que las hayan cometido aún a título de simple inobservancia.

2. No obstante, cuando sea declarada la responsabilidad de un menor de edad por la comisión de las infracciones tipificadas en esta Ordenanza, responderán con él sus padres, tutores, acogedores y guardadores legales o de hecho, por este orden, en razón al incumplimiento de la obligación impuesta a los mismos que conlleva el deber de prevenir la infracción que se imputa a los menores.

La responsabilidad solidaria quedará referida estrictamente a la pecuniaria derivada de la multa impuesta, que podrá ser moderada por la autoridad sancionadora.

3. Cuando se trate de las infracciones leves, tipificadas en la presente Ordenanza, previo consentimiento de las personas referidas en el apartado anterior, podrá sustituirse la sanción económica de la multa por otras medidas reeducadoras que podrán consistir en prestaciones en beneficio de la comunidad o la asistencia a programas de tipo educativo, formativo, cultural u otros análogos.

4. Las prestaciones se realizarán, según los casos, bajo la dependencia directa de un supervisor, nombrado por el área municipal responsable de la actividad, que podrá ser la de Cultura, Deporte, Juventud, Jardines, Medio Ambiente o Servicios Sociales. Las prestaciones podrán consistir en tareas de colaboración como: la adecuación de jardines y espacios públicos, la asistencia a personas de la tercera edad o discapacitados, la realización y colaboración en actividades deportivas y culturales u otras análogas.

5. En ningún caso las prestaciones en beneficio de la comunidad podrán consistir en tareas propias del personal del Ayuntamiento, o de entidades o empresas dependientes del mismo. El supervisor habrá de emitir un informe en el que se constate la efectiva realización de la prestación, a satisfacción de la persona responsable.

6. El tiempo de duración de la prestación será proporcional y adecuado a la cuantía de la sanción.

7. En el caso de mayores de edad y menores de 25 años, previo consentimiento de los mismos, podrán acogerse a las medidas sustitutorias de la sanción pecuniaria previstas en el apartado tercero del presente artículo.

Disposiciones finales

Primera

En lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la normativa estatal y/o autonómica que resulte de aplicación.

Segunda

De acuerdo con lo establecido en los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la presente Ordenanza entrará en vigor a los veinte días hábiles de su publicación completa en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, una vez aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación.

Aledo

15180 Aprobación definitiva del Plan Parcial Residencial «Cabezo del Molino».

El Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día 10 de junio de 2005, acordó la aprobación definitiva del Plan Parcial Residencial «Cabezo del Molino», en Aledo, promovido por Verdimar y Monte, S.L.

Contra este acuerdo que pone fin a la vía administrativa podrá interponer no obstante también puede interponer con carácter previo y recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia en el plazo máximo de dos meses contados desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio.

No obstante también puede interponer con carácter previo y potestativo, recurso de reposición, en el plazo de un mes ante el Ayuntamiento Pleno.

Todo lo expuesto anteriormente se entenderá sin perjuicio de que pueda ejercitarse, en su caso, cualquier otro recurso que se estime procedente.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 194 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el presente anuncio servirá de notificación para todos aquellos interesados en el expediente que sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o, intentada ésta, no se hubiese podido practicar.

En Aledo a 21 de noviembre de 2005.—El Alcalde, Simón Alcaraz Alcaraz.